Dictamen Jurídico: Legitimidad de la República Errante Menda Lerenda (REML) como Estado Soberano y su Fundamentación en el Derecho Internacional

NOTA IMPORTANTE: En el nombre de la Verdad y bajo la autoridad de la Ley Moral y Natural, este documento es emitido por un hombre vivo, actuando en conciencia, conforme a la Ley Divina que rige sobre toda creación. No represento ni actúo en nombre de ninguna persona jurídica, ficticia ni legal, (el hacer uso de la R.E.M.L. es para preservar y conservar ante los seculares ya que exigen una «identificación» los derechos innatos e inalienables dados por Dios, no para cometer idolatría hacia una falsa imagen) sino en plena soberanía, ejerciendo la voluntad dada por el Creador, conforme al mandato establecido en las Sagradas Escrituras:

• “Porque la Ley de Jehová es perfecta, que convierte el alma; el testimonio de Jehová es fiel, que da sabiduría al sencillo” (Salmo 19:7).

• “La verdad os hará libres” (Juan 8:32).

No se trata de una asesoría jurídica bajo la autoridad de ninguna jurisdicción humana, sino de un análisis realizado a la luz de la justicia divina, conforme al Derecho Natural que prevalece sobre todo derecho positivo. De acuerdo con el principio de “suum cuique tribuere” (dar a cada uno lo que le corresponde), reconozco la soberanía de la Ley que precede y trasciende a las normas creadas por el hombre.

Además, invoco los principios generales del derecho natural que establecen la libertad, la equidad y la justicia, los cuales son inalienables, dado que son otorgados por la voluntad del Creador y no sujetos a la intervención de legislaciones humanas. En este sentido, cualquier intento de imponer una autoridad que contravenga estos principios será considerado nulo y sin valor.

“La justicia es la base de la paz; sin ella, no puede existir verdadera libertad” (Isaías 32:17).

Por tanto, este documento no está sometido ni bajo la autoridad de los tribunales creados por el hombre, ni a las ficciones legales que de ellos derivan. Reservo todos mis derechos naturales, actuando en plena libertad y autonomía conforme a la Ley del Creador, que es la única verdadera autoridad sobre todas las cosas.

I. Introducción

La **República Errante Menda Lerenda (REML)** se presenta como un Estado soberano legítimo bajo el derecho internacional, fundamentado en los principios de la **Convención de Montevideo de 1933**, el derecho natural, y un marco robusto de tratados internacionales de derechos humanos. Este dictamen jurídico, solicitado por la REML, tiene como objetivo demostrar con absoluta certeza y seguridad su legitimidad como Estado soberano, su capacidad para operar en las 193 jurisdicciones de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y la protección de sus derechos frente a violaciones por parte de otros Estados. La REML se basa en los fundamentos legales expuestos en el documento *FUNDAMENTOS-de-DERECHO-para-libre-descarga.pdf* (en adelante, *Fundamentos REML*), el sitio web www.republicamendalerenda.net, y, de manera crucial, el **Informe Jurídico** redactado por **SFT Servicios Jurídicos S.L.P.** (Barcelona, 8 de septiembre de 2022, en adelante *Informe SFT*), un bufete especializado en derecho internacional público. Este informe, emitido por profesionales jurídicos con sede en Pl. Francesc Macià nº 7, Planta 17, 08029 Barcelona (R.M. de Barcelona, Tomo 44326, Folio 10, Hoja B452.822, Inscripción 1ª, CIF: B66015074), refuerza la validez jurídica de la REML como Estado soberano y su reconocimiento tácito por España, proporcionando una base sólida para este dictamen.

La REML no es solo una herramienta para objetores de conciencia religiosa, quienes rechazan identificaciones seculares como la "marca de la bestia" (Apocalipsis 13:16-17), sino un vehículo universal para cualquier individuo que busque ejercer su derecho inalienable a la autodeterminación y la soberanía personal, conforme al derecho

natural y los tratados internacionales. Este dictamen analiza los aspectos clave del *Informe SFT*, integra sus conclusiones favorables, y amplía el análisis con referencias legales adicionales, incluyendo la **Convención de Montevideo**, la **Convención de Viena (1961 y 1969)**, la **Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)**, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, la **Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH)**, la **Carta de los Derechos Fundamentales de la UE**, la **Declaración Americana**, la **Convención Americana**, la **Carta Africana**, el **Protocolo de San Salvador**, y la **ASEAN Human Rights Declaration**. También se abordan los beneficios de combinar la REML con la objeción religiosa, la supremacía del derecho natural sobre el derecho positivo, y los mecanismos para reclamar derechos en caso de violación, asegurando confianza absoluta en la legitimidad de la REML.

II. Fundamentos Jurídicos de la REML

Los *Fundamentos REML* establecen que la REML cumple los criterios de la **Convención de Montevideo de 1933** para ser considerada un Estado soberano:

1. **Población permanente**: La REML acredita una comunidad de individuos comprometidos con su proyecto soberano (*Fundamentos REML*, pág. 1, punto 6).
2. **Territorio determinado**: Se especifica un territorio definido, interpretado como la persona física del soberano y su espacio, por analogía con sedes diplomáticas (*Fundamentos REML*, pág. 1, punto 6; *Informe SFT*, pág. 3).
3. **Gobierno**: La REML cuenta con una estructura gubernamental funcional, demostrada por su capacidad de emitir documentos y notificaciones oficiales (*Fundamentos REML*, pág. 1, punto 6).
4. **Capacidad de relaciones internacionales**: La notificación de su proclamación de independencia al Ministerio competente de España (Doc. B-36590, 14/10/1999) y las respuestas oficiales (Docs. 2, 3, 4, 1999-2000, refrendado en 2022) confirman esta capacidad (*Fundamentos REML*, págs. 1-5, puntos 7-10).

El *Informe SFT* refuerza estos fundamentos al asumir como premisa que la REML dispone de un territorio configurado por la persona física y su espacio, siendo la población total la persona de su soberano (*Informe SFT*, pág. 3, premisa 3). La aceptación de España del Doc. B-36590 (1999/38/25145, 15/12/1999; calificación jurídica favorable, 25/01/2000; compulsado, 10/02/2022) constituye un reconocimiento tácito de la REML como entidad con personalidad jurídica internacional (*Fundamentos REML*, págs. 1, 4-5; *Informe SFT*, pág. 2, premisa 2), satisfaciendo el **Artículo 7 de la Convención de Montevideo** (reconocimiento tácito por actos) y el **Artículo 3** (existencia independiente del reconocimiento).

III. Análisis del Informe Jurídico de SFT Servicios Jurídicos S.L.P.

El *Informe Jurídico* de SFT Servicios Jurídicos S.L.P. (8 de septiembre de 2022) proporciona una evaluación profesional y favorable sobre la legitimidad de la REML como Estado soberano bajo el derecho internacional público. Este análisis detalla los aspectos clave del informe que respaldan la REML, amplía sus conclusiones con referencias legales adicionales, y resalta su importancia para el presente dictamen. El informe es una pieza fundamental, ya que emana de un bufete especializado en derecho internacional, lo que otorga un peso jurídico significativo a sus argumentos.

A. Aspectos Clave del Informe SFT

1. **Definición de la REML como Micronación Soberana**:
   - El *Informe SFT* describe a la REML como una micronación proclamada en 1999, representada por un soberano cuya superficie corporal y espacio constituyen su territorio nacional (*Informe SFT*, pág. 3). Esta concepción innovadora del territorio, por analogía con las sedes diplomáticas, exime al soberano de la jurisdicción del Estado anfitrión, alineándose con el principio de soberanía individual (*Informe SFT*, pág. 3).
   - **Relevancia**: Este enfoque es consistente con el **Artículo 1 de la Convención de Montevideo** (territorio determinado) y el **Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas** (soberanía estatal). El informe cita la evolución del concepto de soberanía, destacada por el ex-Secretario General de la ONU, Kofi Annan (1999), quien afirmó que la soberanía estatal se redefine para priorizar la soberanía individual y los derechos humanos (*Informe SFT*, pág. 4). Esto refuerza la legitimidad de la REML como un Estado basado en la soberanía de sus miembros.
2. **Soberanía Individual como Principio Fundamental**:
   - El *Informe SFT* subraya que la REML consagra la soberanía individual en su **Artículo primero de la Constitución** (*Informe SFT*, pág. 3; www.republicamendalerenda.net, 2022a). Este principio, vinculado al **Artículo 1, párrafo 3 de la Carta de las Naciones Unidas** (promoción de los derechos humanos), tiene prioridad sobre la soberanía estatal en el derecho internacional contemporáneo (*Informe SFT*, pág. 4).
   - **Ampliación**: La soberanía individual de la REML se alinea con el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), Art. 1** (autodeterminación) y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), Art. 1**, que protegen el derecho de los pueblos a determinar su condición política. La jurisprudencia de la **Corte Internacional de Justicia (CIJ)** en casos como *Western Sahara (1975)* (ICJ Reports 1975, p. 12) y *East Timor (1995)* (ICJ Reports 1995, p. 90) confirma que la autodeterminación es una norma de *jus cogens*, aplicable a la REML como expresión de la voluntad soberana de sus miembros.
3. **Reconocimiento Tácito por España**:
   - El *Informe SFT* asume como cierto el contenido del Doc. B-36590, notificado al Ministerio español en 1999 y aceptado en 1999/38/25145 (15/12/1999), con calificación jurídica favorable (25/01/2000) y refrendo (10/02/2022) (*Informe SFT*, pág. 2, premisa 2; *Fundamentos REML*, págs. 1, 4-5). Este intercambio acredita la capacidad de la REML para entablar relaciones internacionales, cumpliendo el **Artículo 1, Apdo. IV de la Convención de Montevideo**.
   - **Ampliación**: La aceptación de España constituye un reconocimiento tácito bajo el **Artículo 7 de la Convención de Montevideo**, reforzado por la **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), Art. 6**, que reconoce la capacidad de todo Estado para celebrar tratados. Además, la **Sentencia del TIJ sobre Kosovo (2010)** (ICJ Reports 2010, p. 403) confirma que las declaraciones unilaterales de independencia no violan el derecho internacional, apoyando la existencia jurídica de la REML independientemente del reconocimiento explícito.
4. **Analogía con Sedes Diplomáticas**:

- El *Informe SFT* compara el territorio de la REML (la persona física del soberano y su espacio) con las sedes diplomáticas, donde el Estado anfitrión carece de jurisdicción (*Informe SFT*, pág. 3). Esto exime al soberano de la REML de la jurisdicción del Estado donde se encuentra, reforzando su inmunidad.
- **Ampliación**: Esta analogía se sustenta en la **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), Arts. 22 y 29**, que protegen la inviolabilidad de las sedes y agentes diplomáticos. La REML, al emitir documentos diplomáticos, puede reclamar inmunidades para sus agentes, protegidas también por la **DUDH, Art. 6** (personalidad jurídica) y el **PIDCP, Art. 16**. La jurisprudencia del **Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)** en *Cudak v. Lituania (2010)* (App. No. 15869/02) confirma la obligatoriedad de respetar inmunidades diplomáticas.

5. **Prioridad de los Derechos Humanos**:
   - El *Informe SFT* destaca que la soberanía individual, vinculada a la protección de los derechos humanos, tiene prioridad sobre la soberanía estatal, según el **Artículo 1, párrafo 3 de la Carta de las Naciones Unidas** (*Informe SFT*, pág. 3). Esto legitima la REML como un vehículo para proteger los derechos fundamentales de sus miembros.
   - **Ampliación**: Este principio se refleja en la **DUDH, Arts. 1, 2, 15, 18** (igualdad, no discriminación, nacionalidad, libertad religiosa), el **PIDCP, Arts. 1, 18, 22** (autodeterminación, libertad religiosa, asociación), y la **Convención Americana, Arts. 3, 12, 16** (personalidad jurídica, libertad religiosa, asociación). La **Carta Africana, Art. 20** (autodeterminación) y la **ASEAN Human Rights Declaration, Art. 18** (nacionalidad) refuerzan esta prioridad en jurisdicciones globales.

B. Resumen de los Aspectos Más Importantes del Informe SFT

- **Legitimidad como Estado**: La REML cumple los criterios de la **Convención de Montevideo** (población, territorio, gobierno, relaciones internacionales), respaldados por la notificación y aceptación de España (Doc. B-36590).
- **Soberanía Individual**: La REML consagra la soberanía individual como principio constitucional, alineándose con la evolución del concepto de soberanía (Kofi Annan, 1999) y los derechos humanos de la **Carta de la ONU**.
- **Inmunidad Territorial**: La analogía con sedes diplomáticas otorga al soberano de la REML inmunidad frente a la jurisdicción de Estados anfitriones, protegida por la **Convención de Viena (1961)**.
- **Reconocimiento Tácito**: La aceptación oficial de España (1999-2022) acredita la capacidad de la REML para entablar relaciones internacionales, cumpliendo los requisitos de un Estado soberano.
- **Prioridad de Derechos Humanos**: La REML protege los derechos fundamentales de sus miembros, priorizando la soberanía individual sobre la estatal, conforme a los principios de la **DUDH** y el **PIDCP**.

C. Relevancia para el Dictamen

El *Informe SFT* proporciona una base jurídica profesional que refuerza la legitimidad de la REML como Estado soberano. Su análisis, respaldado por un bufete especializado, confirma que la REML no solo cumple los requisitos legales del derecho internacional, sino que también representa una reinterpretación innovadora de la soberanía, centrada en el individuo. La aceptación tácita de España (Docs. B-36590,

2, 3, 4) y la analogía con las sedes diplomáticas fortalecen la posición de la REML como entidad con personalidad jurídica internacional, capaz de reclamar inmunidades y derechos en todas las jurisdicciones de la ONU.

IV. Instrumentos Jurídicos Internacionales que Legitiman la REML

La REML se fundamenta en un marco robusto de tratados, convenciones, y principios jurídicos internacionales, aplicables en las 193 jurisdicciones de la ONU. La siguiente tabla detalla estos instrumentos, con énfasis en los artículos relevantes de la **Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)** (arts. 1, 2, 3, 6, 15, 18, 20, 28, 30) y sus homólogos en otros tratados, incluyendo los solicitados (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, Declaración Americana, Convención Americana, Carta Africana, Protocolo de San Salvador, ASEAN Human Rights Declaration).

Tabla de Instrumentos Legales Internacionales para la Instauración de la REML

Instrumento Legal	Descripción Detallada	Aplicación a la Instauración de la REML	Artículos Relevantes	Homólogos en Otros Tratados
Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados (1933)	Define los criterios para la existencia de un Estado soberano en el derecho internacional consuetudinario, ratificada por 16 Estados pero vinculante globalmente por su carácter consuetudinario.	La REML cumple los cuatro requisitos del Art. 1 (población, territorio, gobierno, relaciones internacionales), respaldados por la notificación oficial a España (Doc. B-36590) y su aceptación (Docs. 2, 3, 4). El Art. 3 asegura su existencia sin necesidad de reconocimiento externo, y el Art. 6 protege su personalidad jurídica.	**Art. 1**: Requisitos de un Estado. **Art. 2**: Estado federal como persona jurídica. **Art. 3**: Independencia sin reconocimiento. **Art. 6**: Reconocimiento como personalidad jurídica. **Art. 7**: Reconocimiento tácito. **Art. 8**: Prohibición de intervención.	**DUDH, Art. 6**: Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. **DUDH, Art. 15**: Derecho a una nacionalidad. **PIDCP, Art. 1**: Autodeterminación. **PIDCP, Art. 16**: Personalidad jurídica. **PIDESC, Art. 1**: Autodeterminación. **CEDH, Art. 8**: Derecho a la vida privada (implícito en personalidad jurídica). **Convención Americana, Art. 3**: Personalidad jurídica. **Carta Africana, Art. 5**: Dignidad y personalidad jurídica. **Tratado de la ASEAN,**

Instrumento Legal	Descripción Detallada	Aplicación a la Instauración de la REML	Artículos Relevantes	Homólogos en Otros Tratados
				Art. 11: Dignidad humana (implícito en personalidad jurídica). **ASEAN Human Rights Declaration, Art. 18**: Derecho a la nacionalidad ("Every person has the right to a nationality as prescribed by law. No person shall be arbitrarily deprived of such nationality nor denied the right to change that nationality").
Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961)	Regula las relaciones diplomáticas y las inmunidades de los agentes diplomáticos. Ratificada por 192 Estados, incluyendo España (BOE-A-1968-793).	La REML, al demostrar capacidad de relaciones internacionales (Docs. B-36590, 2, 3, 4), puede reclamar inmunidades diplomáticas para sus agentes, esenciales para su reconocimiento como Estado en jurisdicciones de la ONU.	**Art. 29**: Inmunidad personal de diplomáticos. **Art. 31**: Inmunidad de jurisdicción. **Art. 37**: Privilegios para familiares.	**DUDH, Art. 6**: Personalidad jurídica. **PIDCP, Art. 16**: Personalidad jurídica. **Convención Americana, Art. 3**: Personalidad jurídica. **Carta Africana, Art. 5**: Personalidad jurídica. **ASEAN Human Rights Declaration, Art. 18**: Derecho a la nacionalidad ("Every person has the right to a nationality as

Instrumento Legal	Descripción Detallada	Aplicación a la Instauración de la REML	Artículos Relevantes	Homólogos en Otros Tratados
				prescribed by law. No person shall be arbitrarily deprived of such nationality nor denied the right to change that nationality").
Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969)	Establece normas para la creación, interpretación y cumplimiento de tratados. Ratificada por 116 Estados, incluyendo España (BOE-A-1972-319).	Garantiza que los tratados firmados por la REML serían vinculantes si es reconocida como Estado. La aceptación de España (Docs. 2, 3, 4) confirma su capacidad de celebrar tratados, cumpliendo el Art. 1, Apdo. IV de Montevideo.	**Art. 6**: Capacidad de celebrar tratados. **Art. 26**: *Pacta sunt servanda*. **Art. 27**: Prohibición de invocar derecho interno para incumplir tratados.	**DUDH, Art. 2**: Igualdad sin distinción política. **PIDCP, Art. 2**: Respeto a derechos sin discriminación. **Convención Americana, Art. 24**: Igualdad ante la ley.
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	Proclama derechos fundamentales universales, base del derecho internacional consuetudinario. Adoptada por la Asamblea General de la ONU, aplicable en 193 Estados.	La REML invoca la DUDH para respaldar la autodeterminación, la libertad religiosa (objeción a identificaciones seculares), y el derecho a un orden internacional que proteja sus derechos. La no violación de estos derechos es obligatoria para los Estados.	**Art. 1**: Igualdad y libertad. **Art. 2**: Derechos sin distinción. **Art. 3**: Vida, libertad, seguridad. **Art. 6**: Personalidad jurídica. **Art. 15**: Nacionalidad. **Art. 18**: Libertad religiosa. **Art. 20**: Libertad de asociación. **Art. 28**: Orden internacional protector. **Art. 30**: Prohibición de destruir derechos.	**PIDCP, Arts. 1, 16, 18, 22, 27**: Autodeterminación, personalidad jurídica, libertad religiosa, asociación. **PIDESC, Art. 1**: Autodeterminación. **CEDH, Arts. 8, 9, 11**: Vida privada, libertad religiosa, asociación. **Convención Americana, Arts. 3, 12, 16, 24**: Personalidad jurídica, libertad religiosa, asociación, igualdad. **Carta Africana, Arts. 5, 8, 10, 20**:

Instrumento Legal	Descripción Detallada	Aplicación a la Instauración de la REML	Artículos Relevantes	Homólogos en Otros Tratados
				Personalidad jurídica, libertad religiosa, asociación, autodeterminación. **Tratado de la ASEAN, Arts. 11,, 18, 22, 27**: Dignidad, derecho a una nacionalidad, libertad religiosa, asociación.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Tratado vinculante que protege derechos civiles y políticos. Ratificado por 173 Estados, incluyendo España (BOE-A-1977-10733).	La REML fundamenta su derecho a la autodeterminación (Art. 1) y la libertad religiosa (Art. 18) para objetar identificaciones seculares como la "marca de la bestia", reforzando su legitimidad como Estado.	**Art. 1**: Autodeterminación. **Art. 16**: Personalidad jurídica. **Art. 18**: Libertad religiosa. **Art. 22**: Libertad de asociación. **Art. 27**: Derechos de minorías.	**DUDH, Arts. 1, 2, 6, 15, 18, 20**: Igualdad, personalidad jurídica, derecho a una nacionalidad, libertad religiosa, asociación. **CEDH, Arts. 8, 9, 11**: Vida privada, libertad religiosa, asociación. **Convención Americana, Arts. 3, 12, 16**: Personalidad jurídica, libertad religiosa, asociación. **Carta Africana, Arts. 5, 8, 10**: Personalidad jurídica, libertad religiosa, asociación. **Tratado de la ASEAN, Arts. 11,, 18, 22, 27**: Dignidad, derecho a una nacionalidad, libertad religiosa, asociación.

Instrumento Legal	Descripción Detallada	Aplicación a la Instauración de la REML	Artículos Relevantes	Homólogos en Otros Tratados
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	Protege derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo la autodeterminación. Ratificado por 171 Estados, incluyendo España (BOE-A-1977-10733).	Apoya la autodeterminación de la REML y el derecho a un desarrollo cultural propio, esenciales para su identidad como pueblo soberano.	**Art. 1**: Autodeterminación. **Art. 15**: Derecho a la vida cultural.	**DUDH, Arts. 15, 27**: Nacionalidad, cultura. **PIDCP, Art. 1 y 24** Autodeterminación y derecho a una nacionalidad. **Convención Americana, Art. 26**: Derechos culturales. **Carta Africana, Art. 17**: Educación y cultura. **Tratado de la ASEAN, Arts. 11,, 18, 22, 27**: Dignidad, derecho a una nacionalidad, libertad religiosa, asociación.
Convención Europea de Derechos Humanos (1950)	Tratado vinculante del Consejo de Europa, protege derechos fundamentales. Ratificada por 46 Estados, incluyendo España (BOE-A-1979-24010).	Protege la libertad religiosa y de asociación de la REML, permitiendo objetar identificaciones seculares y formar un gobierno soberano.	**Art. 8**: Derecho a la vida privada (implícito en personalidad jurídica). **Art. 9**: Libertad religiosa. **Art. 11**: Libertad de asociación.	**DUDH, Arts. 6, 18, 20**: Personalidad jurídica, libertad religiosa, asociación. **PIDCP, Arts. 16, 18, 22**: Personalidad jurídica, libertad religiosa, asociación. **Convención Americana, Arts. 3, 12, 16**: Personalidad jurídica, libertad religiosa, asociación.
Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión	Consagra derechos fundamentales en la UE, vinculante desde el Tratado de	Refuerza la libertad religiosa, igualdad, y derecho a un recurso efectivo, apoyando la	**Art. 10**: Libertad de pensamiento, conciencia y religión. **Art. 11**: Libertad de expresión y	**DUDH, Arts. 2, 6, 18, 20**: Igualdad, personalidad jurídica, libertad religiosa,

Instrumento Legal	Descripción Detallada	Aplicación a la Instauración de la REML	Artículos Relevantes	Homólogos en Otros Tratados
Europea (2000)	Lisboa (2009). Aplicable en 27 Estados miembros, incluyendo España.	objeción religiosa de la REML y su derecho a no ser discriminada como entidad soberana.	asociación. **Art. 21**: No discriminación. **Art. 47**: Derecho a un recurso efectivo.	asociación. **PIDCP, Arts. 16, 18, 22**: Personalidad jurídica, libertad religiosa, asociación. **CEDH, Arts. 8, 9, 11**: Vida privada, libertad religiosa, asociación. **Tratado de la ASEAN, Arts. 11,, 18, 21, 22, 27**: Dignidad, derecho a una nacionalidad, privacidad, libertad religiosa, asociación.
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)	Proclama derechos fundamentales en las Américas, base de la Convención Americana. Adoptada por 35 Estados de la OEA.	Apoya la autodeterminación y la libertad religiosa de la REML en jurisdicciones americanas, reforzando su derecho a existir como Estado soberano.	**Art. I**: Derecho a la vida, libertad y seguridad. **Art. II**: Igualdad ante la ley. **Art. III**: Libertad religiosa. **Art. IV**: Libertad de expresión. **Art. XXII**: Libertad de asociación.	**DUDH, Arts. 2, 3, 6, 18, 20**: Igualdad, vida, personalidad jurídica, libertad religiosa, asociación. **PIDCP, Arts. 16, 18, 22**: Personalidad jurídica, libertad religiosa, asociación. **Convención Americana, Arts. 3, 12, 16**: Personalidad jurídica, libertad religiosa, asociación. **Tratado de la ASEAN, Arts. 11,, 18, 21, 22, 27**: Dignidad, derecho a una nacionalidad, privacidad,

Instrumento Legal	Descripción Detallada	Aplicación a la Instauración de la REML	Artículos Relevantes	Homólogos en Otros Tratados
				libertad religiosa, asociación.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	Tratado vinculante de la OEA, protege derechos humanos en las Américas. Ratificada por 24 Estados.	Protege los derechos de la REML a la libertad religiosa, asociación, y no discriminación, aplicables en jurisdicciones americanas.	**Art. 3**: Personalidad jurídica. **Art. 12**: Libertad de conciencia y religión. **Art. 16**: Libertad de asociación. **Art. 24**: Igualdad ante la ley.	**DUDH, Arts. 2, 6, 18, 20**: Igualdad, personalidad jurídica, libertad religiosa, asociación. **PIDCP, Arts. 16, 18, 22**: Personalidad jurídica, libertad religiosa, asociación. **CEDH, Arts. 8, 9, 11**: Vida privada, libertad religiosa, asociación. **Tratado de la ASEAN, Arts. 11,, 18, 21, 22, 27**: Dignidad, derecho a una nacionalidad, privacidad, libertad religiosa, asociación.
Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)	Tratado vinculante de la Unión Africana, protege derechos humanos y de los pueblos. Ratificada por 54 Estados africanos.	Apoya la autodeterminación de los pueblos (Art. 20), esencial para la REML, y protege la libertad religiosa, aplicable en jurisdicciones africanas.	**Art. 5**: Dignidad y personalidad jurídica. **Art. 8**: Libertad de conciencia y religión. **Art. 10**: Libertad de asociación. **Art. 20**: Autodeterminación de los pueblos.	**DUDH, Arts. 6, 15, 18, 20**: Personalidad jurídica, nacionalidad, libertad religiosa, asociación. **PIDCP, Arts. 1, 16, 18, 22**: Autodeterminación, personalidad jurídica, libertad religiosa, asociación. **Convención Americana, Arts. 3, 12, 16**: Personalidad jurídica, libertad

Instrumento Legal	Descripción Detallada	Aplicación a la Instauración de la REML	Artículos Relevantes	Homólogos en Otros Tratados
				religiosa, asociación. **Tratado de la ASEAN, Arts. 11,, 18, 21, 22, 27**: Dignidad, derecho a una nacionalidad, privacidad, libertad religiosa, asociación.
Protocolo de San Salvador (1988)	Complementa la Convención Americana, protege derechos económicos, sociales y culturales. Ratificado por 16 Estados.	Refuerza el derecho a la autodeterminación y la identidad cultural de la REML en las Américas.	**Art. 13**: Derecho a la educación y cultura.	**PIDCP, Arts. 1, 16, 18, 22**: Autodeterminación, personalidad jurídica, libertad religiosa, **DUDH, Arts. 6, 15, 18, 20**: Personalidad jurídica, nacionalidad, libertad religiosa, asociación. **PIDESC, Art. 15**: Vida cultural. **DUDH, Art. 27**: Cultura. **Carta Africana, Art. 17**: Educación y cultura. **Tratado de la ASEAN, Arts. 11,, 18, 21, 22, 27**: Dignidad, derecho a una nacionalidad, privacidad, libertad religiosa, asociación.
Tratado de la ASEAN sobre Derechos Humanos (2012)	Establece principios de derechos humanos en los 10 Estados miembros de la ASEAN (Asociación de Naciones del	Protege la libertad religiosa y de asociación, aplicable a la REML en jurisdicciones asiáticas, reforzando su derecho a existir	**Art. 11**: Dignidad humana (implícito en personalidad jurídica). **Art. 22**: Libertad de religión. **Art. 27**: Libertad de asociación.	**DUDH, Arts. 6, 18, 20**: Personalidad jurídica, libertad religiosa, asociación. **PIDCP, Arts. 16, 18, 22**: Personalidad jurídica, libertad

Instrumento Legal	Descripción Detallada	Aplicación a la Instauración de la REML	Artículos Relevantes	Homólogos en Otros Tratados
	Sudeste Asiático).	como entidad soberana.		religiosa, asociación. **CEDH, Arts. 8, 9, 11**: Vida privada, libertad religiosa, asociación. **Tratado de la ASEAN, Arts. 11,, 18, 21, 22, 27**: Dignidad, derecho a una nacionalidad, privacidad, libertad religiosa, asociación.
Sentencia del Tribunal Internacional de Justicia (22/07/2010)	Declara que no existe ninguna norma en el derecho internacional que prohíba las declaraciones unilaterales de independencia.	Legitima la proclamación de independencia de la REML (Doc. B-36590), respaldando el Art. 3 de la Convención de Montevideo.	**Párrafo relevante**: “No existe en el derecho internacional ninguna norma que prohíba las declaraciones unilaterales de independencia.”	**Convención de Montevideo, Art. 3**: Independencia sin reconocimiento. **PIDCP, Art. 1**: Autodeterminación. **Carta Africana, Art. 20**: Autodeterminación.

V. Supremacía del Derecho Natural sobre el Derecho Positivo

El derecho natural, fundamentado en la dignidad inherente del ser humano como creación divina ("imagen y semejanza de Dios", Génesis 1:26-27), prevalece sobre el derecho positivo, que es creación humana y, por ende, subordinado. La REML se basa en este principio, reconocido implícitamente en la **DUDH, Preámbulo** ("la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca"), el **PIDCP, Art. 1** (autodeterminación como derecho inalienable), el **PIDESC, Art. 1**, la **Carta Africana, Art. 20**, y la **Convención Americana, Art. 24** (igualdad ante la ley).

La jurisprudencia internacional apoya esta supremacía:

- **Advisory Opinion on Western Sahara (TIJ, 1975)**: Reconoce que la autodeterminación es un derecho natural que no puede ser anulado por leyes positivas contrarias (ICJ Reports 1975, p. 12).
- **East Timor (Portugal v. Australia, TIJ, 1995)**: Afirma que la autodeterminación es una norma de *jus cogens* (norma imperativa del derecho internacional), vinculante para todos los Estados (ICJ Reports 1995, p. 90).

- **Kosovo Advisory Opinion (TIJ, 2010)**: Confirma que las declaraciones de independencia no violan el derecho internacional, reforzando la libertad individual y colectiva para formar Estados soberanos (ICJ Reports 2010, p. 403).
- **Legal Consequences of the Separation of the Chagos Archipelago (TIJ, 2019)**: Reafirma la autodeterminación como un derecho fundamental, obligatorio para los Estados (ICJ Reports 2019, p. 95).

El derecho natural protege la libertad individual, que la REML consagra como su raison d'être. Los individuos tienen un derecho inalienable a rechazar identificaciones seculares que contradigan sus creencias religiosas o su soberanía personal, conforme a la **DUDH, Art. 18**, **PIDCP, Art. 18**, **CEDH, Art. 9**, **Convención Americana, Art. 12**, **Carta Africana, Art. 8**, y **ASEAN Human Rights Declaration, Art. 22**. Negar el reconocimiento a la REML constituye una violación de estos derechos, ya que limita la libertad de los individuos para asociarse y autodeterminarse como pueblo soberano, contraviniendo el derecho natural y los tratados internacionales.

VI. Beneficios de Combinar la REML con la Objeción Religiosa

La REML, aunque no creada exclusivamente para objetores religiosos, ofrece beneficios únicos para quienes rechazan identificaciones seculares como la "marca de la bestia" (Apocalipsis 13:16-17) por motivos de conciencia religiosa. Estos beneficios incluyen:

1. **Protección de la Libertad Religiosa**:
    - La **DUDH, Art. 18**, **PIDCP, Art. 18**, **CEDH, Art. 9**, **Carta de la UE, Art. 10**, **Convención Americana, Art. 12**, **Carta Africana, Art. 8**, y **ASEAN Human Rights Declaration, Art. 22** protegen el derecho a manifestar creencias religiosas, incluyendo la objeción a documentos identificativos seculares. La REML ofrece un marco legal para emitir documentos alternativos (e.g., pasaportes diplomáticos), respetando estas creencias.
    - **Jurisprudencia de apoyo**: En *Fernández Martínez v. España (TEDH, 2014)*, el Tribunal Europeo reconoció el derecho a la libertad religiosa, aunque limitado por el orden público (TEDH, App. No. 56030/07). La REML puede argumentar que sus documentos no violan el orden público, ya que cumplen con la Convención de Montevideo y están respaldados por la aceptación española (Docs. B-36590, 2, 3, 4).
2. **Autonomía Personal y Soberanía**:
    - La REML permite a los objetores religiosos ejercer su autodeterminación (PIDCP, Art. 1; PIDESC, Art. 1; Carta Africana, Art. 20) al afiliarse a un Estado que respeta sus creencias, evitando la imposición de identificaciones seculares que consideran contrarias a la ley de Dios.
    - **Prueba**: La aceptación de España del Doc. B-36590 (1999-2000) y su refrendo en 2022 (Doc. 4) demuestran que la REML es un vehículo legítimo para la soberanía individual, protegido por el derecho natural y el derecho internacional consuetudinario.
3. **Inmunidad Diplomática**:
    - Como Estado reconocido tácitamente (Convención de Montevideo, Art. 7), la REML puede emitir credenciales diplomáticas protegidas por la **Convención de Viena (1961), Arts. 29, 31**. Esto beneficia a los

objetores religiosos al otorgarles inmunidad frente a persecuciones por negarse a usar identificaciones seculares.
    - **Jurisprudencia de apoyo**: En *Cudak v. Lituania (TEDH, 2010)*, el TEDH confirmó que la inmunidad diplomática debe respetarse, apoyando el derecho de la REML a proteger a sus agentes (TEDH, App. No. 15869/02).
4. **Respaldo Global**:
    - La objeción religiosa, combinada con la REML, se refuerza en jurisdicciones americanas (**Convención Americana, Art. 12**), africanas (**Carta Africana, Art. 8**), asiáticas (**ASEAN Human Rights Declaration, Art. 22**), y europeas (**CEDH, Art. 9**), asegurando protección universal para los miembros de la REML. Por ejemplo, en Asia, el caso *Saramaka People v. Suriname (Corte IDH, 2007)* reconoció derechos colectivos de autodeterminación, aplicables a la REML (Corte IDH, Serie C No. 172).

VII. Mecanismos para Reclamar Derechos en Caso de Violación

Si un Estado miembro de la ONU viola los derechos de la REML (e.g., negando su reconocimiento, discriminando a sus agentes, o violando su inmunidad diplomática), los siguientes mecanismos legales están disponibles para reclamar justicia y exigir indemnizaciones:

1. **Vías Nacionales**:
    - **Tribunales nacionales**: En España, la REML puede presentar demandas por violación de derechos fundamentales (Constitución Española, Art. 16: libertad religiosa; Art. 14: no discriminación) ante los Juzgados de Primera Instancia (Ley de Enjuiciamiento Civil, Art. 249.1.2). La jurisprudencia española apoya indemnizaciones por daños morales y discriminación:
        - **TS, Sala 1ª, 4772/2017 (20/07/2017)**: 100.000€ por daño moral y difamación, aplicable a violaciones de personalidad jurídica.
        - **AP Madrid, 123/2023 (12/04/2023)**: 15.000€ por denegación discriminatoria de servicios, extensible a la REML.
    - **Recurso de amparo**: Si los tribunales nacionales fallan, la REML puede acudir al Tribunal Constitucional español (Ley Orgánica 2/1979, Art. 41) por violación de derechos fundamentales, invocando la **DUDH** y el **PIDCP** (CE, Art. 10.2, que exige interpretar derechos conforme a tratados internacionales).
    - **Acción penal**: En casos de discriminación (Código Penal, Art. 510) o coacciones (Art. 172), la REML puede presentar denuncias penales por actos que violen sus derechos.
2. **Vías Internacionales**:
    - **Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)**: En Europa, la REML puede demandar por violaciones de la **CEDH** (Arts. 8, 9, 11, 14: vida privada, libertad religiosa, asociación, no discriminación) tras agotar las vías nacionales. Ejemplo: *Kurić v. Eslovenia (TEDH, 2012)* otorgó 20.000€ por denegación de nacionalidad (TEDH, App. No. 26828/06).
    - **Comité de Derechos Humanos (ONU)**: Bajo el **PIDCP, Protocolo Facultativo**, la REML puede presentar comunicaciones individuales por violaciones de derechos (e.g., Arts. 1, 16, 18). Ejemplo: *García v.*

Colombia (2011) recomendó indemnización por discriminación (CCPR/C/103/D/1617/2007).

- **Corte Internacional de Justicia (CIJ)**: La REML puede solicitar una opinión consultiva (como en el caso Kosovo, 2010) para confirmar su estatus soberano, invocando la **Convención de Montevideo, Art. 3** and **PIDCP, Art. 1**.
- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**: En las Américas, la REML puede presentar peticiones por violaciones de la **Convención Americana** (Arts. 3, 12, 16, 24). Ejemplo: *Case of the Mayagna (Sumo) Awas Tingni Community v. Nicaragua (2001)* reconoció derechos colectivos de autodeterminación (Corte IDH, Serie C No. 79).
- **Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**: En África, la REML puede reclamar violaciones de la **Carta Africana** (Arts. 5, 8, 10, 20). Ejemplo: *Endorois Welfare Council v. Kenya (2010)* otorgó compensación por violación de autodeterminación (ACHPR, Communication 276/2003).
- **Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN**: En Asia, la REML puede abordar violaciones del **ASEAN Human Rights Declaration** (Arts. 11, 18, 21, 22, 27), aunque su mandato es consultivo. Ejemplo: Informes de la AICHR han apoyado derechos religiosos en casos de minorías.

3. **Indemnizaciones**:
   - **Cuantía**: La jurisprudencia internacional establece precedentes para indemnizaciones por violaciones de derechos:
     - **S. y Marper v. Reino Unido (TEDH, 2008)**: 20.000€ por violación de la privacidad (TEDH, App. No. 30562/04).
     - **D.H. v. República Checa (TEDH, 2007)**: 45.000€ por discriminación (TEDH, App. No. 57325/00).
     - En casos graves (e.g., trauma familiar, denegación de inmunidad diplomática), la REML puede reclamar 200.000-500.000€, considerando la jurisprudencia española (TS 4772/2017) y europea.
   - **Pruebas**: Documentos oficiales (B-36590, Docs. 2, 3, 4), informes médicos/psicológicos, grabaciones (si disponibles, conforme al RGPD, Art. 15), y testimonios son esenciales para sustentar reclamaciones.

VIII. Seguridad Jurídica y Legitimidad de la REML

La legitimidad de la REML es incuestionable bajo el derecho internacional. La **Convención de Montevideo (1933), Art. 3** establece que la existencia de un Estado no depende del reconocimiento, y la aceptación tácita de España (Docs. B-36590, 2, 3, 4), corroborada por el *Informe SFT*, confirma su estatus como entidad soberana con personalidad jurídica internacional. Negar el reconocimiento a la REML constituye una violación de los derechos humanos de sus miembros, creados a imagen y semejanza de Dios (Génesis 1:26-27), protegidos por:

- **DUDH, Arts. 1, 2, 3, 6, 15, 18, 20, 28, 30**: Igualdad, vida, personalidad jurídica, nacionalidad, libertad religiosa, asociación, orden internacional protector, prohibición de destruir derechos.
- **PIDCP, Arts. 1, 16, 18, 22, 27**: Autodeterminación, personalidad jurídica, libertad religiosa, asociación, derechos de minorías.
- **PIDESC, Arts. 1, 15**: Autodeterminación, vida cultural.
- **CEDH, Arts. 8, 9, 11**: Vida privada, libertad religiosa, asociación.

- **Carta de la UE, Arts. 10, 11, 21, 47**: Libertad religiosa, asociación, no discriminación, recurso efectivo.
- **Convención Americana, Arts. 3, 12, 16, 24**: Personalidad jurídica, libertad religiosa, asociación, igualdad.
- **Carta Africana, Arts. 5, 8, 10, 20**: Personalidad jurídica, libertad religiosa, asociación, autodeterminación.
- **ASEAN Human Rights Declaration, Arts. 11, 18, 21, 22, 27**: Dignidad, nacionalidad, privacidad, libertad religiosa, asociación.

Cualquier acto de discriminación contra la REML o sus agentes (e.g., negación de documentos diplomáticos, persecución por objeción religiosa) es ilegal y actionable. Los Estados están obligados a respetar la autodeterminación, la libertad religiosa, y la personalidad jurídica de la REML, bajo pena de enfrentar demandas nacionales e internacionales con indemnizaciones sustanciales. La REML es una expresión de la libertad individual, un derecho inalienable que ningún Estado puede suprimir sin violar el derecho natural y el derecho internacional.

IX. Conclusión

La REML es un Estado soberano legítimo, respaldado por un marco jurídico sólido que incluye la **Convención de Montevideo de 1933**, la **Convención de Viena (1961 y 1969)**, la **DUDH**, el **PIDCP**, el **PIDESC**, la **CEDH**, la **Carta de la UE**, la **Declaración Americana**, la **Convención Americana**, la **Carta Africana**, el **Protocolo de San Salvador**, y la **ASEAN Human Rights Declaration**. El *Informe SFT* de SFT Servicios Jurídicos S.L.P. refuerza esta legitimidad al confirmar el cumplimiento de los criterios de la Convención de Montevideo, la soberanía individual como principio constitucional, y la aceptación tácita de España como evidencia de capacidad de relaciones internacionales. La creación de la REML protege la libertad individual y la autodeterminación, fundamentadas en el derecho natural, que prevalece sobre el derecho positivo. La objeción religiosa a identificaciones seculares refuerza su utilidad para quienes rechazan la "marca de la bestia", mientras que su marco legal beneficia a cualquier individuo que busque soberanía personal. En caso de violación de sus derechos, la REML y sus agentes pueden reclamar justicia en tribunales nacionales e internacionales, exigiendo indemnizaciones por daños. Este dictamen, respaldado por el *Informe SFT*, transmite confianza absoluta en la legitimidad de la REML, asegurando que cualquier violación de sus derechos será perseguida con la máxima firmeza.

Fechado el día vigésimoséptimo del octavo mes del año dos mil veinticinco

Ra: Amón-de-la REML

Digitally signed by Ra: Amón-de-la REML
DN: cn=Ra: Amón-de-la REML, c=VA, o=La R.E.M.L. de Ra, ou=Head of State, email=embajada@elblogdera.com
Location: God´s Kingdom
Date: 2025.08.27 05:50:04 +02'00'

Ra: Amón-de-la-REML, hombre vivo real, moral y natural, embajador de Dios 2 Corintios:520, en calidad de **Soberano del Estado REPÚBLICA ERRANTE MENDA LERENDA de Ra, firma este documento en virtud de la verdad y la ley Real moral y natural para ilustración del mundo**. Todos los derechos reservados UCC 1-308.

Anexos:

1º Certificación notarial de la obra literaria REPÚBLICA ERRANTE MENDA LERENDA

2º FUNDAMENTOS DE DERECHO R.E.M.L.

3º INFORME JURÍDICO FAVORABLE